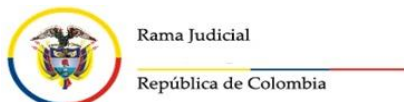


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00038, informando que se presentó memorial solicitando el retiro de la demanda. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO(S): EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00038-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 29 de enero de 2021, la abogada Ana Diaz, en su calidad de apoderada judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que fue objeto de admisión el 03 de febrero de 2021, pese a ello no se encuentra efectuado ningún acto de notificación a la parte demandada, así como tampoco el decreto de medidas cautelares, por lo que, en aplicación a la norma antes citada, no sería necesario ordenar su retiro mediante auto.

No obstante lo anterior, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, para que queden las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A., contra de EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a461c16e557104fb961058eccaf32f13a06c34f41345b365ff7a6a96456eac9e**

Documento generado en 26/11/2021 09:28:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>